

Precio	Tipo de interés anual*	Precio	Tipo de interés anual*
	Plazo amortización 182 días		Plazo amortización 182 días
94,32	11,912	93,98	12,670
94,31	11,934	93,97	12,693
94,30	11,956	93,96	12,715
94,29	11,978	93,95	12,738
94,28	12,001	93,94	12,760
94,27	12,023	93,93	12,782
94,26	12,045	93,92	12,805
94,25	12,068	93,91	12,827
94,24	12,090	93,90	12,850
94,23	12,112	93,89	12,872
94,22	12,134	93,88	12,895
94,21	12,157	93,87	12,917
94,20	12,179	93,86	12,940
94,19	12,201	93,85	12,962
94,18	12,223	93,84	12,984
94,17	12,246	93,83	13,007
94,16	12,268	93,82	13,029
94,15	12,290	93,81	13,052
94,14	12,313	93,80	13,074
94,13	12,335	93,79	13,097
94,12	12,357	93,78	13,119
94,11	12,380	93,77	13,142
94,10	12,402	93,76	13,164
94,09	12,424	93,75	13,187
94,08	12,447	93,74	13,209
94,07	12,469	93,73	13,232
94,06	12,491	93,72	13,254
94,05	12,514	93,71	13,277
94,04	12,536	93,70	13,299
94,03	12,559	93,69	13,322
94,02	12,581	93,68	13,344
94,01	12,603		
94,00	12,626		
93,99	12,648		

* Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20501 REAL DECRETO 1051/1992, de 31 de julio, por el que se suprime la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia).

La progresiva disminución de demanda de matrícula experimentada en los últimos años para seguir estudios de las especialidades que se imparten en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia), aconseja no continuar ofertando estos estudios en dicha localidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a petición de la Dirección Provincial del Departamento en Murcia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Se suprime la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia), a partir del curso 1992/1993.

Disposición final primera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA.

JUAN CARLOS R.

20502 ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede autorización provisional para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo, al Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente «Covadonga», de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Covadonga».

Titular: Fundación Hogar del Empleado.

Domicilio: Plaza Luca de Tena, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1992-93 con cuatro unidades de segundo curso de Bachillerato General o primer ciclo de reforma y cuatro unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y durante el curso escolar 1993-94, con cuatro unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de cuarto curso. Asimismo, en el curso 1993-94 no funcionará ya ninguna unidad de Bachillerato General, dado que estas enseñanzas experimentales se habrán extinguido por completo.

De acuerdo con el concierto educativo que tiene suscrito el Centro y el calendario de reducción de unidades concertadas previsto en las Ordenes de conciertos educativos, del total de unidades que en cada momento tenga concertadas, el importe correspondiente a ocho unidades se aplicará a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

Ello sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar en la renovación general de los conciertos educativos prevista en la legislación vigente para el curso escolar 1993-94.

No obstante, la Dirección General de Centros Escolares proseguirá la tramitación correspondiente a la solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Secundaria Obligatoria, instada al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20503 ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento y se procede a la inscripción en el Registro de Centros al Centro «Sagrada Familia», de Valladolid.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrada Familia».

Persona o Entidad titular: Casa Social Católica.

Domicilio: Guadalete, número 2.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de la Educación Infantil.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro y a la prolongación de la segunda escalera hasta la segunda planta.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20504 *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Torrevelo», de Mogro (Cantabria).*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Torrevelo».
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Domicilio: Finca «El Sedo».
Localidad: Mogro.
Municipio: Miengo.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Torrevelo».
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Domicilio: Finca «El Sedo».
Localidad: Mogro.
Municipio: Miengo.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los Centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Torrevelo», los dos primeros cursos de Educación Primaria y los cursos de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Torrevelo», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 140 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20505 *ORDEN de 29 de julio de 1992 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación Especial «Instituto San José» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Educación Especial «Instituto San José», sito en carretera Aeroclub, sin número, Madrid, conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro de Educación Especial «Instituto San José» suscribió concierto para 11 unidades (9 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional). Por Orden de 14 de abril de 1990 se autorizó la disminución de 3 unidades de Psíquicos, quedando el Centro con un concierto de 8 unidades (6 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional).

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 5 de marzo de 1992 se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Educación Especial «Instituto San José», siendo nombrado instructor don Carlos del Campo Sánchez, Inspector de Servicios.

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 22 de mayo de 1992, se entregó al titular del Centro de Educación Especial «Instituto San José», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

Haber dado de baja indebidamente en el Centro privado concertado «Instituto San José», por escrito de la representación de la titularidad del mismo, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 30 de julio de 1990, al profesor de Educación General Básica, en situación de activo, con destino definitivo en dicho Centro, don Rodolfo Peñalvo Pérez, número de registro personal A45EC-69861, impidiéndole, desde el comienzo del curso 1990-91 prestar sus servicios, ejerciendo sus actividades docentes, en el Centro mencionado; situación que se ha seguido manteniendo en el presente curso 1991-92.

Resultando que, con fecha 8 de junio de 1992, don Luis Fernández-Conde Sancho, en calidad de representante de la titularidad del Centro de Educación Especial «Instituto San José» formula el pliego de descargos, que pueden resumirse en los siguientes:

a) Que el escrito de la titularidad del Centro, de fecha 30 de julio de 1990, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, por el cual se da de baja en el Centro al profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez, se formuló tras haber efectuado diversas gestiones ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Que no hay disposición alguna que obligara a su representado a actuar de forma distinta a como lo ha hecho.

c) Que la falta de encomienda de función docente al citado profesor es una consecuencia del cese del mismo en el Centro.

d) Que el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se refieren, exclusivamente, al régimen de los funcionarios docentes en los Centros públicos.

e) Que no estamos en presencia de ninguna de las causas de incumplimiento del concierto por parte del titular del Centro, contempladas en el artículo 62.1.h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

f) Que la interpretación que la Instrucción ha dado al citado apartado h) del artículo 62.1 de la Ley 8/1985, mencionada, ha sido demasiado extensiva.

g) Que, en cualquier caso, en el presunto incumplimiento por parte del Centro no ha concurrido ninguna de las causas enumeradas en el artículo 62.2 de la Ley 8/1985, mencionada: intencionabilidad evidente, perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza y reiteración o reincidencia.

h) Que, caso de haberse producido la infracción, ya habría prescrito cuando se produce la convocatoria de la Comisión de Conciliación.

Resultando que, con fecha 7 de julio de 1992, se entregó a la titularidad del Centro, propuesta de Resolución que formula el instructor de: